



EXPEDIENTE N° : 1106-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : PULPER S.A. EN LIQUIDACIÓN
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA CHOSICA
 UBICACIÓN : DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA,
 PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : INDUSTRIA
 RUBRO : PAPEL
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 944-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2016.

Lima, 24 de agosto del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de junio del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 944-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución¹) mediante la que resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Pulper S.A. en Liquidación (en adelante, Pulper) debido a que no presentó la documentación solicitada por la Dirección de Supervisión durante la supervisión regular efectuada el 29 de abril del 2013; no presentó ante la autoridad competente la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013; y no efectuó el monitoreo ambiental de aire correspondiente al segundo semestre del 2012

2. Asimismo, se ordenó a Pulper que, en calidad de medidas correctivas, cumpla con lo siguiente:

- Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales², sobre la importancia de colaborar con la autoridad en el ejercicio de sus funciones de supervisión acerca de proporcionar y/o presentar oportunamente la documentación solicitada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18° Reglamento de Supervisión Directa del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD, mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
- Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales³, sobre la importancia de cumplir con la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo establecido en el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, al tratarse de obligaciones formales, como parte de una efectiva gestión de residuos sólidos, mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.



¹ Folios 217 al 234 del expediente.

² La capacitación deberá se impartida al personal directamente relacionado con la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, con independencia a su vínculo o naturaleza laboral.

³ La capacitación deberá se impartida al personal directamente relacionado con la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, con independencia a su vínculo o naturaleza laboral.





- Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales⁴, sobre la importancia de elaborar y presentar oportunamente los informes de monitoreo ante la autoridad competente, mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema

3. La Resolución fue debidamente notificada a Pulper el 19 de julio del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1058-2016⁵.

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁶ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁷, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.



⁴ La capacitación deberá ser impartida al personal directamente relacionado con la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, con independencia a su vínculo o naturaleza laboral.

⁵ Folio 235 del expediente.

⁶ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*.

⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)*.






7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁸ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Pulper el 19 de julio del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 944-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2016.

Regístrese y comuníquese.


.....
Elio Gianfranco Mejia Trujillo
Dirección de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



spf

⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".